

Cuarto.—Que los fundadores especifiquen, comunicándolo al protectorado, los requisitos necesarios para acceder al Consejo de Amigos de la Fundación y que dicho Consejo no es un órgano de gobierno de la Fundación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Subsecretario del Departamento.

18436 ORDEN de 27 de mayo de 1982 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grado habilitado «Academia Cots», de Alicante, a favor de doña Ana María Basarrote Ripollés.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grado habilitado «Academia Cots», de Alicante;

Teniendo en cuenta que dicho Centro fue autorizado en su nivel actual por Ordenes de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), y 30 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), por lo que cumple con el plazo que se fija en el artículo 13 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que los fines que se declaran en el acta de cesión son los de enseñanzas, y los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grado habilitado «Academia Cots», de Alicante, calle Villegas, 4, y que ostentaba doña María Teresa Ripollés Barreda a favor de su hija doña Ana María Basarrote Ripollés, con cuantos derechos y obligaciones lleva inherentes, a partir de lo que se dispone en esta Orden y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18437 ORDEN de 27 de mayo de 1982 por la que se rectifica la de 19 de febrero de 1982 en la que el Centro privado de Formación Profesional «Aula Balear», ubicado por error en Palma de Mallorca, figura ahora en La Vileta (Municipio de Palma de Mallorca).

Ilmo. Sr.: Por Orden de 19 de febrero de 1982 se concedió la autorización definitiva al Centro privado de Formación Profesional «Aula Balear», haciéndose constar, por error, en la misma como localidad de dicho Centro la de Palma de Mallorca en lugar de La Vileta. En este sentido procede quede rectificada la citada Orden y por consiguiente figure como localidad del Centro La Vileta (Municipio de Palma de Mallorca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18438 ORDEN de 31 de mayo de 1982 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto de la calle Almirante Topete, de Sevilla, la denominación de «Ramón Carande».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 28) que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del diotamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto de la calle Almirante Topete, de Sevilla, la denominación de «Ramón Carande».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18439 RESOLUCION de 28 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito Interprovincial, para la Empresa «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial, para la Empresa «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.», suscrito por la representación de la Dirección, y por la representación de sus trabajadores el día 31 de marzo de 1982 y presentado en este Departamento con fecha 15 de abril de 1982 en debida forma por figurar la documentación preceptiva según artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo; y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SEFISA ENTIDAD DE FINANCIACION, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales, extensión

Artículo 1.º Ambito funcional, personal y territorial.

1. El presente Convenio será de aplicación en todas las oficinas de «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.».

2. Igualmente afecta a todas las personas que presten sus servicios en las oficinas de la Entidad. Se exceptúan las personas comprendidas en el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo y en el apartado c), artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales, y las que se establezcan en las disposiciones legales vigentes que sean aplicables durante la vigencia de este Convenio.

Art. 2.º Ambito temporal.

1. El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, extendiéndose desde el 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1982, siendo de aplicación al personal que tenga vinculación laboral efectiva con la Empresa al día 1 de enero de 1982 o ingrese con posterioridad.

Art. 3.º Sustitución y remisión.

1. El presente Convenio Colectivo sustituye íntegramente, en las materias reguladas en él, a todo lo contenido en anteriores Convenios Colectivos que afectaban al personal de esta Empresa y Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

2. En todas las materias no reguladas por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despacho, Ley de Relaciones Laborales y, en general, a la legislación de rango superior, quedando expresamente derogados los anteriores Convenios Colectivos.

Art. 4.º Condición más beneficiosa y absorción.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones más beneficiosas quedarán subsistentes, no pudiendo ser absorbidas ni compensadas por las mejoras establecidas en el presente Convenio.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las mejoras económicas que se deriven de la aplicación de las tablas salariales que se fijan en el artículo 10 del presente Convenio, que podrán ser absorbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y por la que con carácter voluntario venga abonando la Empresa a la entrada en vigor de este Convenio.

Art. 5.º Denuncia.—El presente Convenio Colectivo se considerará prorrogado automáticamente por un año, si alguna de las partes no lo denunciara fehacientemente a la otra antes del día 30 de septiembre de 1982.

CAPITULO II

Del personal

Art. 6.º Ascensos automáticos.

1. Los Auxiliares administrativos con cinco años de antigüedad en la categoría, ascenderán automáticamente a la cate-